



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0244/2023/SICOM.**

**Recurrente:** \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Finanzas.

**Comisionado Ponente:** Josué Solana  
Salmorán.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS  
MIL VEINTICUATRO.** - - - - -

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.  
0244/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública  
interpuesto por \*\*\*\*\*  
en lo sucesivo la parte Recurrente, por  
inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la  
**Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a  
dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

## **Resultados**

### **PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201181723000066** y en la que se advierte requirió lo siguiente:

*“Buenos días.*

*Le solicito me sea proporcionado el curriculum, nivel de estudios y una versión pública de sus títulos y cédulas profesionales del personal designado de la estructura orgánica de la Secretaria de Finanzas a partir del 1 de diciembre del 2022. Reiterando que, en caso de tener datos personales remitir la versión pública..” (Sic).*

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha tres de marzo del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R074/2023, suscrito por la Lic. Shunashi Idalí Caballero Castellanos, Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

- **Oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R074/2023:**

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000066/2023

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R074/2023

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información  
con número de folio **201181723000066**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 02 de marzo de 2023.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 23 de febrero de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000066**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: **"Buenos días. Le solicito me sea proporcionado el curriculum, nivel de estudios y una versión pública de sus títulos y cédulas profesionales del personal designado de la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas a partir del 1 de diciembre del 2022. Reiterando que, en caso de tener datos personales remitir la versión pública."** (Sic) y con:

### FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción XI, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1, 1.0.2.1.0.3; 73, fracción XIV, 76, fracciones, V y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0017/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

### CONSIDERANDO

Que la Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió al área que, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, podría tener la información solicitada.

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia, para dar atención a la presente solicitud de información, pidió mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/131/2023, de fecha 23 de febrero del año en curso, a la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas, su colaboración a efecto de que buscará dentro de sus expedientes, archivos físicos y/o digitales algún punto del planteamiento realizado por el solicitante, área que mediante oficio SF/DA/DSA/026/2023, de fecha 01 de marzo de 2023, signado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa, informó lo siguiente (se inserta la parte de interés):

(...)

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0151/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, signado por la C.P. Verónica Maribel ReyesLópez, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa quien indica que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, me permito hacer de su conocimiento que la información requerida se encuentra solo de manera física y



Consta aproximadamente de once mil setecientos cuarenta y dos hojas, por lo que su procesamiento y reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del Departamento de Recursos Humanos para efectuar la entrega de información en el formato y plaza legalmente establecida. En este sentido, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) indica a la letra: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información". Así mismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 127 y 129 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este sujeto está obligado a entregar la información relativa a documentos que se encuentran en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta de los documentos en el sitio donde se encuentran.

Por lo anterior, la documentación requerida por el particular se pondrá a disposición en las instalaciones del Área de Archivo de Trámite, donde la documentación se encuentra resguardada en el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuyo encargado es el C. Oscar Hernández Bautista Ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", Avenida Gerardo Pandal Graff # 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, edificio Saul Martínez, planta baja, ala uno, primer pasillo a la derecha, cuarta puerta. Del día 6 al 9 de marzo del presente año, en un horario de 10:00 a 12:00 horas.

No omito hacer de su conocimiento que el presente informe deriva del análisis, revisión y estudio del requerimiento solicitado.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**L.C.P. PEDRO DANIEL CRUZ MATEO**

De lo inserto, se advierte que el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo dependiente de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0151/2023, de fecha 28 de febrero del año en curso, signado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información que ahora nos ocupa, informando que, después de realizada una búsqueda exhaustiva y minuciosa, en los archivos físicos y digitales con los que cuenta ese departamento, la información solicitada solo se encuentra de manera física, la cual consta de aproximadamente once mil setecientos cuarenta y dos hojas; por lo que su procesamiento y reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del Departamento para la entrega de la información en el formato y plaza establecido legalmente. Lo anterior tomando en consideración el criterio de interpretación 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así mismo lo estipulado en los artículos 127 y 129 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información solicitada se pone a disposición del peticionario para su consulta directa en las instalaciones del área de Archivo de Trámite dependiente del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuyo encargado es el C. Oscar Hernández Bautista. Ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, edificio Saul Martínez, planta baja, ala uno, primer pasillo a la derecha, cuarta puerta. Del día 06 al 09 de marzo del presente año, en un horario de 10:00 a las 12:00 horas.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

### ACUERDA

**PRIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada y recepcionada oficialmente el 23 de febrero de 2023, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), registrada con el folio 201181723000066, mediante oficio SF/DA/DSA/026/2023, de fecha 01 de marzo de 2023, signado por el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dependiente de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 129 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de acuerdo al criterio de interpretación número 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales (INAI), se pone a disposición para consulta directa del peticionario la información solicitada del 06 al 09 de marzo de 2023, en un horario de 10:00 a 12:00 horas.

con el C. Oscar Hernández Bautista, encargado del Archivo de Trámite dependiente del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Se anexa al presente, el oficio SF/DA/DSA/026/2023, para su consulta.

**SEGUNDO:** Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**TERCERO:** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000066**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**Atentamente**

**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"**

**Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y  
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia**

**Lcda. Shunashi Idali Ceballero Castellanos.**

  
Unidad de Transparencia  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

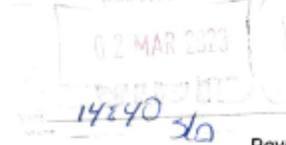
**EXPEDIENTE:** PE12/110K/C8.1.1/026/2023.

**ORIGEN:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.  
DEPTO. DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO.

**OFICIO:** SF/DA/DSA/026/2023.

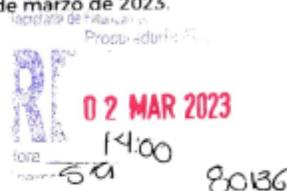
**ASUNTO:** SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD DEL  
FOLIO201181723000066.

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado  
Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos  
Archivo de Trámites



Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 01 de marzo de 2023.

**MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA**  
**DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS**  
**Y PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**  
**P R E S E N T E .**



Con fundamento en el artículo 6 apartado "A" y 35 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2 último párrafo y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 12 y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado le informo lo siguiente:

En atención a su oficio número SF/PF/DNAJ/UT/131/2023, de 23 de febrero 2023 y recibido el mismo día en la Dirección Administrativa, por medio del cual informa sobre la solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y asignada bajo el número de **folio 201181723000066**, en la cual requiere que sea buscado dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en la Dirección Administrativa y que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, cuyo planteamiento es el siguiente:

" -

**Buenos días.**

**Le solicito me sea proporcionado el curriculum, nivel de estudios y una versión pública de sus títulos y cédulas profesionales del personal designado de la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas a partir del 1 de diciembre del 2022. Reiterando que, en caso de tener datos personales remitir la versión pública."(Sic)**

Al respecto, en mi calidad de concentrador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0151/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, signado por la C.P. Verónica Maribel ReyesLópez, Jefa del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa quien indica que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, me permito hacer de su conocimiento que, la información requerida se encuentra solo de manera física y

Hoja 1 de 2

**EXPEDIENTE:** PE12/110K/CB.1.1/026/2023.  
**ORIGEN:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.  
DEPTO. DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO.  
**OFICIO:** SF/DA/DSA/026/2023.  
**ASUNTO:** SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD DEL  
FOLIO201181723000066.

Consta aproximadamente de once mil setecientas cuarenta y dos hojas; por lo que su procesamiento y reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del Departamento de Recursos Humanos para efectuar la entrega de información en el formato y plazo legalmente establecido. En este sentido, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), indica a la letra: *"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"*. Así mismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 127 y 129 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: este sujeto está obligado a entregar la información relativa a documentos que se encuentran en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta de los documentos en el sitio donde se encuentren.

Por lo anterior, la documentación requerida por el particular se pondrá a disposición en las instalaciones del área de Archivo de Trámite, donde la documentación se encuentra resguardada en el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuyo encargado es el C. Óscar Hernández Bautista. Ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Avenida Gerardo Pandal Graff # 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, edificio Saúl Martínez, planta baja, ala uno, primer pasillo a la derecha, cuarta puerta. Del día 6 al 9 de marzo del presente año, en un horario de 10:00 a 12:00 horas.

No omito hacer de su conocimiento que el presente informe deriva del análisis, revisión y estudio del requerimiento solicitado.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO**



**L.C.P. PEDRO DANIEL CRUZ MATEO**

C.c.p. L.F.C.P. Paola Porras Pérez, Directora Administrativa - *Paola Porras Pérez*  
Lic. Verónica Maribel Reyes López, Jefe de Departamento de Recursos Humanos - *Verónica Reyes López*  
PDCM/iss



### TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

*"A mi solicitud el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R074/2023 de fecha 2 de marzo, en el que, señala que de conformidad con "... el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), indica a la letra: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Así mismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 127 y 129 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y el artículo 126 de la*

*Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; este sujeto está obligado a entregar la información relativa a documentos que se encuentran en sus archivos ...” (Sic). A lo cual, en ningún momento se le solicito al sujeto obligado la elaboración de un currículum, título, certificado, ni mucho menos cédula profesional, se le solicitó la información relativa a: currículos, nivel de estudios y una versión pública de sus títulos y cédulas profesionales del personal designado de la estructura orgánica de la Secretaria de Finanzas a partir del 1 de diciembre del 2022. La cual deberá proporcionar de manera digital, al ser parte de sus archivos, mismas que solicitaron al momento de su contratación, y si la misma no es digitalizada, deberán estar llenos de cajas y cajas de papel, aunado a que las altas a partir del 1 de diciembre del 2022 no deben ser de miles. Con lo anterior se acredita que el sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia y NO presentar la información, el sujeto obligado demuestra NO ser un gobierno abierto, ni respeta los principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. Motivo por el cual, le solicito a ese Órgano Garante le requiera al sujeto obligado la información que estoy solicitando y esta me sea entrega de forma digital. Así mismo, inicie el procedimiento que corresponda en contra del sujeto obligado ante la negativa de proporcionar la información y demostrar ser un gobierno NO transparente. (Sic)*

#### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO.**

En términos de los artículos 137 fracción VII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha once de abril de dos mil veintitrés, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0244/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

#### **QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.**

Por acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R184/2023, suscrito por el C. Víctor

Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000066/2023  
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/RR184/2023  
Asunto: Informe recurso de Revisión **R.R.A.I./0244/2023/SICOM.**

**LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.**  
**COMISIONADO INSTRUCTOR DEL ÓRGANO GARANTE  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL  
DEL ESTADO DE OAXACA.**



Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 26 de abril de 2023.

Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión dependiente de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con las facultades conferidas en los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente; 4, numerales 1.0.2.1 y 1.0.2.1.0.3; 73 fracción XIV y 76 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y oficio número SF/PF/DNAJ/DJA/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia;

**PRIMERO:** En atención al acuerdo de fecha 09 de marzo de 2023, notificado a este Sujeto Obligado el 14 de marzo del año en curso, dictado en el Recurso de Revisión al rubro citado por ese H. Órgano Garante; y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracción II de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, rindo el **informe** correspondiente a esa Comisión Instructora, el cual hago en los siguientes términos:

**SEGUNDO:** El acto que se pone a consideración para ser revisado, **NO ES CIERTO.**

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R074/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 201181723000066, en la que el peticionario requirió lo siguiente:

**"Buenos días.**

**Le solicito me sea proporcionado el currículum, nivel de estudios y una versión pública de sus títulos y cédulas profesionales del personal designado de la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas a partir del 1 de diciembre del 2022. Reiterando que, en caso de tener datos personales remitir la versión pública.."** (Sic)

**TERCERO:** El motivo de inconformidad que alude el solicitante, hoy recurrente es el siguiente:

**"A mi solicitud el sujeto obligado emitió el oficio SF/PF/DNAJ/UT/R074/2023 de fecha 2 de marzo, en el que, señala que de conformidad con "... el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI). indica a la letra: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Así mismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 127 y 129 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; este sujeto está obligado a entregar la información relativa a documentos que se encuentran en sus archivos ..."** (Sic).

**A lo cual, en ningún momento se le solicitó al sujeto obligado la elaboración de un currículum, título, certificado, ni mucho menos cédula profesional, se le solicitó la**

**información relativa a: currículos, nivel de estudios y una versión pública de sus títulos y cédulas profesionales del personal designado de la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas a partir del 1 de diciembre del 2022.**

**La cual deberá proporcionar de manera digital, al ser parte de sus archivos, mismas que solicitaron al momento de su contratación, y si la misma no es digitalizada, deberán estar llenos de cajas y cajas de papel, aunado a que las altas a partir del 1 de diciembre del 2022 no deben ser de miles.**

**Con lo anterior se acredita que el sujeto obligado incumple con lo establecido en el art 10 frac. IV de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA al no proporcionar la información requerida y actuar de mala fe y no respetar el criterio de máxima transparencia y NO presentar la información, el sujeto obligado demuestra NO ser un gobierno abierto, ni respeta los principios establecidos en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Motivo por el cual, le solicito a ese Órgano Garante le requiera al sujeto obligado la información que estoy solicitando y esta me sea entrega de forma digital. Así mismo, inicie el procedimiento que corresponda en contra del sujeto obligado ante la negativa de proporcionar la información y demostrar ser un gobierno NO transparente." (Sic)**

**CUARTO:** El motivo de inconformidad se advierte que el recurrente manifiesta, que la respuesta otorgada por el sujeto a su solicitud de acceso a la información, no cumple con lo solicitado; a lo que este Sujeto Obligado manifiesta que el motivo de inconformidad del recurrente, **no es cierto**, toda vez que de la lectura y del estudio que le Comisionado Instructor, realice al oficio SF/PF/DNAJ/UT/R074/2023, de fecha 02 de marzo de 2023, advertirá que la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas, informó lo siguiente:

"...

*Al respecto en mi calidad de concertador de la información y de acuerdo al memorándum SF/DA/RH/0151/2023, de fecha 28 de febrero de 2023, firmado por la C.P. Verónica Maribel Reyes López, Jefa del Departamento de Recursos dependiente de la Dirección Administrativa quien indica que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta el Departamento de Recursos Humanos, me permito hacer de su conocimiento que, la información requerida se encuentra solo de manera física y consta aproximadamente de once mil setecientos cuarenta y dos hojas: por lo que su procesamiento y reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del Departamento de Recursos Humanos para efectuar la entrega de la información en el formato y plazo legalmente establecido. En este sentido, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Indica a la letra: "no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información: así mismo, de conformidad por lo establecido por los artículos 127 y 129 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y el artículo 126 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: este sujeto obligado esta obligado a entregar la información relativa a documentos que se encuentran en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición de la o el solicitante para consulta de los documentos en el sitio donde se encuentren.*

*Por lo anterior, la documentación requerida por el particular se pondrá a disposición en las instalaciones del Área de Archivo de trámite, donde la documentación se encuentra resguardada en el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuyo encargado es el C. óscar Hernández Bautista. Ubicada en el Centro Administrativo del poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Avenida Gerardo Pandal Graff # 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, edificio Saul Martínez, Planta Baja, ala uno, Primer Pasillo, a la derecha, Cuarta Puerta, del día 6 al 9 de marzo del presente año, en un horario de 10:00 a 12:00 horas.*

...

" (Sic)

**QUINTO:** De lo antes transcrito, esta Unidad de Transparencia, requirió a la Dirección Administrativa rindiera su informe respectivo a lo notificado a ese sujeto obligado por el Órgano Garante de Acceso a la Información a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de



*De manera semejante, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; que a la letra establece:*

**ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

...  
**II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores,**

...  
**VI. Expedir los nombramientos y tramitar las remociones, renunciaciones, licencias y Jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal.**

*Revocar los nombramientos de los empleados de la Administración Pública Estatal, por causas justificadas, conforme a los lineamientos que marcan las leyes y normas aplicables, exceptuándose los señalados en el artículo 79, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:*

...  
**IX Contratar al capital humano adecuado, Para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada. en los términos del presupuesto de egresos autorizado atendiendo al principio de equidad de género. tomando en cuenta el catálogo de puestos y perfiles profesionales;**

*Así como rescindir, por causa justificada. los contratos referidos, conforme a los lineamientos establecidos en las leyes y normas aplicables;*

*Derivado de lo citado este artículo, aunado a lo establecido en el artículo 17 de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, vigente; cuando un candidato o candidata a un puesto de la estructura orgánica, inicia el proceso de contratación, lo hace ante la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; motivo por el cual, esta Secretaría solo cuenta con copias simples de manera física de los documentos que son requisitos de la antes citada normativa aplicable en la materia.*

*Así mismo y de conformidad con lo que establecen los artículos 16. 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, mismos que se transcriben para su mayor comprensión:*

#### **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

**Artículo 16** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

**Artículo 18.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

**Artículo 25.** El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

*Resulta oportuno precisar que, este Sujeto Obligado únicamente recaba los datos personales adecuados, así como estrictamente necesarios, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, vigente; dentro de las copias simples de los documentos que se deben integrar al expediente del personal de las y los candidatos a las vacantes; para la finalidad que justifica su tratamiento. en este caso en particular la contratación de los cargos a los que sean nombrados y nombradas, las y los funcionarios. Por ello, los documentos se resguardan de manera física en los expedientes del personal de estructura en el área de Archivo de Trámite de este departamento. Por todo lo anterior se entiende que, generar la digitalización del currículum, nivel de estudios, títulos y cédulas profesionales, así como crear versiones públicas de los documentos señalados, sería con toda*



Oaxaca, teniendo que esta Dirección Administrativa por conducto del Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, dio respuesta al requerimiento mediante oficio SF/DA/DSA/078/2023 con fecha 24 de abril de 2023, en el cual responde en los siguientes términos:

" (...)

*Derivado de la revisión efectuada a la solicitud de información para resolver el recurso de revisión antes transcrito se tiene que, el Departamento de recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, se dio atención a la solicitud de información del ahora recurrente, mediante memorándum número SA/DA/RH/0151/2023 de fecha veintiocho de febrero del presente año. Por lo que, de acuerdo a dicha respuesta se realizó la búsqueda exhaustiva de lo solicitado en los expedientes del área, se comunico que dicha información solo se encuentra disponible de manera física y se dio cita, par aponer a disposición la información los días seis, siete, ocho y nueve de marzo del presente año; en un horario de 10:00 a 12:00 horas.; en el área de archivo de trámite del Dpto. de recursos Humanos ubicado en el centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, " Soldado de la Patria", Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, edificio Saul Martínez planta baja, ala uno, primer pasillo a la derecha, cuarta puerta.*

*Del análisis de lo anterior se tienen que, el planteamiento del hoy recurrente no cumple con los criterios determinados por la normativa aplicable para ser atendido nuevamente, toda vez que de conformidad con lo que establece la señalada normativa, misma que se transcribe a continuación:*

*Ley de Acceso a la Información pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. la obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.*

*En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar. reproducir o adquirir dicha información.*

*Por tanto, con base en lo antes expuesto. este sujeto obligado cumplió en tiempo y forma con lo requerido de acuerdo con el artículo antes citado y definidos por la Ley de Acceso a la Información Pública. Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Es importante precisar que, respecto del fragmento de lo señalado como motivo de inconformidad por el recurrente que, a la letra establece:*

*« A lo cual, en ningún momento se le solicito al sujeto obligado la elaboración de un currícul, título, certificado, ni mucho menos cédula profesional, se le solicitó la información relativa a: currículos, nivel de estudios y una versión pública de sus títulos y cédulas profesionales del personal designado de la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas a partir del 1 de diciembre del 2022. La cual deberá proporcionar de manera digital, al ser parte de sus archivos, mismas que solicitaron al momento de su contratación, y si la misma no es digitalizada, deberán estar llenos de cajas y cajas de papel, aunado a que las altas a partir del 1 de diciembre del 2022 no deben ser de miles.»*

*Dicho planteamiento es erróneo. toda vez que este sujeto obligado no elabora títulos, certificados, ni cédulas profesionales; de lo cual se determina su inaplicabilidad. Toda vez que el Departamento de Recursos Humanos se encuentra facultado para ejercer las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 13 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.*



*precisión elaborar un documento específicamente para atender la solicitud del hoy recurrente, en otras palabras, significaría elaborar un documento ad hoc; lo que contraviene al criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI).*

*Por ello, este sujeto ha demostrado haber atendido la solicitud, además se encuentra en total disposición de dar atención al hoy recurrente, precisando nuevamente que la información esta disponible de manera física; por lo cual se proporcionó en el estado en el que se encuentra, ya que la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 126, establece que la obligación no comprende el procesamiento, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.*

*Por lo cual, la entrega de la información se dio por cumplida cuando se puso a disposición del ahora recurrente, los días seis, siete, ocho y nueve de marzo del presente año; en un horario de 10:00a 12:00 horas., en el área de Archivo de Tramite del Departamento de recursos Humanos. A este respecto, se remitió al correo electrónico [enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx](mailto:enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx) el archivo digital de copia simple en versión pública el Acta Circunstanciada de Hechos, documento en el que fue asentado lo suscitado los días y horarios antes mencionados; donde la documentación fue buscada y puesta a disposición; y el hoy recurrente, no se presentó.*

*Por lo anterior, y habiendo demostrado el cumplimiento mediante memorándum SF/DA/RA/0151/2023, con fecha veintiocho de febrero del presente año y oficio SF/DA/DSA/026/2023 de fecha 01 de marzo de 2023. Así mismo, de la revisión, búsqueda y puesta disposición de lo solicitado en el área de Archivo de Tramite; asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha nueve de marzo del presente año; se le solicita muy atentamente al Órgano Garante de Acceso a la Información pública, Transparencia, Protección de datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que se de por atendida y finalizada de manera formal, la solicitud realizada por el recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 201181723000066, así como Recurso de Revisión número: R.R.A.I./0244/2023/SICOM.*

*...” (Sic)*

**SEXTO:** Por lo ya expuesto, se solicita a Usted Ciudadano Comisionado, se deje sin materia el presente recurso de revisión interpuesto, toda vez que del estudio que realice al presente informe, advertirá que este sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, proporciona la información poniéndola a disposición en las instalaciones de esta Secretaría de finanzas, como se comprueba en el punto que antecede a este.

**SÉPTIMO:** En consecuencia, es procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que textualmente establecen lo siguiente:

### LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 151.-** Las resoluciones de los Organismos garantes podrán:

- I.- ...
- II.- Confirmar la respuesta del sujeto obligado, o
- III.- ...

### LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE AOAXACA.

**Artículo 152.-** Las resoluciones del Órgano Garante podrán:

- I.- ...

**II.-** Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o

**III.-** ...

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, a Usted Ciudadano Comisionado, atentamente solicito:

I.- Tenerme en tiempo y forma rindiendo mi informen correspondiente ante esa Comisión Instructora en el Recurso de Revisión promovido por el recurrente Marco Anguiano López; contra actos de esta Secretaría;

II.- Tenerme por admitidos los anexos a este como pruebas, los cuales constan de lo siguiente:

a). - Acta Circunstanciada de Hechos, con fecha 09 de marzo del presente año.

III.- Decretar la improcedencia y consecuentemente confirmar la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

**Respetuosamente.**

**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"**

**Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y**

**Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

  
**C. Víctor Hugo Santana Ruiz.**

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

## **SEXTO. SUSPENSIÓN DE PLAZOS.**

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/097/2023 de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Secretaría de Finanzas.

Asimismo, mediante acuerdo número OGAIPO/CG/115/2023 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la ampliación de la suspensión

de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado Secretaría de Finanzas.

### **SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Mediante acuerdo de fecha doce de febrero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna; por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen

Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día seis de marzo del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA***

**PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que **en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento** prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

**"Artículo 156.** *El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”*

*“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

*V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”*

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

En el caso particular, derivado de las constancias que obran en el expediente, se tiene que el particular requirió al sujeto obligado, que le remitiera el curriculum, nivel de estudios y versiones públicas de los títulos y cédulas profesionales del personal de la secretaría de finanzas a partir del primero de diciembre del 2022 a la fecha de presentada la solicitud

Así, en respuesta, el Sujeto Obligado mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R074/2023 de fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, signado por la Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó:

Que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Oficina del Secretario de Finanzas, localizaron la existencia de once mil setecientas cuarenta y dos hojas mismos que se ponían a su disposición para su consulta en las oficinas del Sujeto Obligado; ante lo cual se inconformó el Recurrente, manifestando que la información no fue entregada y que la misma debe ser entregada de manera digital.

En vía de alegatos, el Sujeto Obligado mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR184/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, signado por el C. Víctor Hugo Santana Ruiz, Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, reiteró su respuesta inicial a la solicitud, realizando diversas manifestaciones en el sentido de que el agravio hecho valer por la parte recurrente no es cierto, toda vez, que al otorgar respuesta a través de los oficios SF/PF/DNAJ/UT/R074/2023, manifestó que en su oportunidad dio atención a la solicitud de información, en donde con fundamento en lo dispuesto en el artículo 127 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como del Criterio de Interpretación 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), puso a disposición del particular la información solicitada en la modalidad de consulta directa en las instalaciones de la Secretaría.

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestaciones.

Cabe resaltar que del análisis a las constancias que integran el presente Recurso de Revisión, es evidente que la solicitud de información fue realizada por medio electrónico, es decir, a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, se entiende que este será el medio de comunicación entre la parte Recurrente y Sujeto Obligado, por lo que a través del mismo se deberá proporcionar la información solicitada.

Al respecto, el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**“Artículo 125.** Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

*En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.”*

Así, el artículo 133 de la multicitada Ley General, prevé:

**“Artículo 133.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”*

Ahora bien, debe señalarse que, el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, en aquellos casos en que la información solicitada implique un análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos, se podrá poner a disposición del solicitante para su consulta directa.



*“**Artículo 127.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.” (Sic)*

En ese sentido, para que se actualice dicha hipótesis, el propio artículo en cita establece que la determinación de poner la información a disposición del Recurrente de manera física, es necesario que el Sujeto Obligado funde y motive adecuadamente la necesidad para ofrecer a la parte Recurrente esta modalidad de entrega.

Por lo cual, es necesario precisar que la debida fundamentación y motivación legal, se entiende como la cita del precepto legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto, por cuanto hace a la fundamentación, así como de las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de rubro y textos siguientes:

*“**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada. como fundamento.”*

De la misma manera, el criterio de interpretación número 08/13, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales, establece que los sujetos obligados deberán justificar el cambio de modalidad distinta a la elegida y notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa:

***Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.*** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

En ese tenor, se desprende que el sujeto obligado al rendir informe motivó su imposibilidad de proporcionar la información, toda vez que precisó las razones, los motivos y circunstancias que tomó en consideración para tal efecto, en virtud, que la información requerida se encuentra en un soporte físico, por lo que la digitalización de los documentos solicitados, supera la capacidad administrativa de esa área, al constar de 11,742 oficios, mismos que se encuentran distribuidos en documentos recopilados en diversos expedientes, por lo que su procesamiento y reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del Secretario de Finanzas, toda vez que no cuentan los recursos materiales, técnicos, ni humanos; aunado a que el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia únicamente admite la carga de un peso máximo de 20 MB.

En este orden de ideas, para mayor abundamiento es necesario precisar, que se entiende por capacidad, para lo cual, en apoyo de la máxima lógica y experiencia, puede considerarse como la circunstancia o conjunto de condiciones, cualidades o aptitudes que permiten el desarrollo o el cumplimiento de una función o desempeño de un empleo o cargo y que, para el funcionamiento adecuado de una institución se desglosa en las siguientes:

#### **A. De la capacidad técnica.**

Al respecto, es pertinente el desarrollo desde dos aristas:

##### **a) De la capacidad técnica del SIGEMI de la PNT y**

##### **b) De la capacidad técnica del Sujeto Obligado.**

En relación al inciso **a) De la capacidad técnica del SIGEMI de la PNT**, el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, es el medio electrónico a través del cual se formulan las solicitudes de información pública y se interponen los recursos de revisión. De esta manera, tras registrar una cuenta en el sistema electrónico y realizar una solicitud de información, es posible darle seguimiento a la presentación, respuesta, inconformidad y resolución de la misma.

Respecto a la capacidad máxima de archivos que soporta el sistema para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aproximado de hasta 20Mb, que en términos de número de hojas no se puede determinar en este momento.

En relación al inciso **b) De la capacidad técnica del sujeto obligado**, en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado invoco los artículos 127 y 129 de la Ley General de la materia haciendo énfasis sobre el procesamiento y reproducción dando como resultado que sobrepasa las capacidades técnicas de la Oficina del Secretario de Finanzas para efectuar la entrega de la información en el formato requerido.

En ese contexto, como se ha venido manifestando en el estudio el sujeto obligado debe atender la entrega de la información en la modalidad requerida; y sólo en caso de que sobrepase las capacidades técnicas, se podrá poner a

disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

De la manifestación del sujeto obligado, respecto a la capacidad técnica del procesamiento de la información para convertirla en digital y lograr subirla al SIGEMI, indicó que la información comprende 129 oficios, la cual podría contenerse (siempre que sea texto, al componerse una hoja de imagen o gráfico, esto lo hace más pesado) en los 20Mb que admite el SIGEMI, no siendo posible determinar el peso del o de los archivos digitales, toda vez que no se puede determinar qué cantidad de hojas se pueden adjuntar, puesto que depende de muchos factores, como el tamaño de la letra, el interlineado, los márgenes, imágenes y/o gráficos contenidos en la información requerida, sin embargo, debido a otras circunstancias como: capacidades administrativas y humanas que hace imposible el procesamiento de la información para convertirla en digital y lograr subirla al SIGEMI para la respuesta, circunstancias que serán analizadas a continuación:

## **B. De las capacidades técnicas.**

La capacidad administrativa, puede ser comprendida *como la habilidad institucional de un gobierno, para formular y realizar planes, políticas, programas, actividades, operaciones u otras medidas para cumplir con los propósitos de desarrollo.* De manera práctica, es la eficiencia organizacional para efectuar funciones esenciales.

Esa eficiencia organizacional, resulta ser un precepto para un gobierno fuerte, la cual comprende, previsión, organización, coordinación y control en actos y esfuerzos con el objetivo de cumplir con sus responsabilidades y funciones de manera eficaz, eficiente, sostenible y democrático.

Desde la óptica institucional, la capacidad administrativa se traduce como *“las habilidades técnico–burocráticas del aparato estatal requeridas para instrumentar sus objetivos oficiales. En este componente resaltan dos dimensiones, la primera enfocada a los recursos humanos y la segunda a la organización”.*

Así las cosas, se tiene que, la capacidad administrativa señala los recursos humanos y organizacionales, donde los organizacionales, además de englobar recursos humanos, engloban recursos materiales (espacio, equipos de cómputo, instalaciones, tecnología), financieros (ingresos) e intangibles (tiempo), los cuales en conjunto y a la medida correcta, alcanzarían que las instituciones logren la finalidad de cumplir con sus responsabilidades y funciones de manera eficaz y eficiente.

En este sentido, tomando en consideración que la información se encuentra en soporte físico, distribuidos en documentos recopilados en diversos expedientes en el área responsable de la información, por lo que, se entiende que generar la digitalización de la información requerida conforme al interés de la parte interesada, significaría elaborar un documento ad hoc, lo cual no es un requisito que deba cumplir el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sirve de apoyo lo establecido en el criterio 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que literalmente dice:

***“Criterio 03/2017. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*”**

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

- *Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora”.*

### **C. De las capacidades humanas.**

Resulta procedente analizar lo que se entiende por capacidad humana, se denomina recursos humanos a las personas con las que una organización (con o sin fines de lucro, y de cualquier tipo de asociación) cuenta para desarrollar y ejecutar de manera correcta las acciones, actividades, labores y tareas que deben realizarse y que han sido solicitadas a dichas personas.

Las personas son la parte fundamental de una organización, y junto con los recursos materiales y económicos conforman el “todo” que dicha organización necesita., es decir, para el correcto funcionamiento y la eficacia de los objetivos, deben coexistir uno con otro, contrario a ello, el desarrollo no sería el apropiado y el cumplimiento de metas inaccesible.

En este sentido, de conformidad con lo manifestado por el sujeto obligado y derivado de lo solicitado, se puede inferir que efectivamente el volumen de la información puede ser considerable, así mismo, con la manifestación del sujeto obligado de que no cuenta con la información digitalizada, pues contrario a lo argumentado por el Recurrente en el sentido de que la información debería tenerla en formato digital, es importante señalar que si bien la información requerida no se ubica en la establecida como reservada o confidencial, también lo es que no corresponde a información referente a obligaciones de transparencia para que el sujeto obligado deba tenerla digitalizada para su publicación.

Lo anterior, conforme al segundo y tercer párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual prevé que los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos; la entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no



comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

Cabe precisar que si bien existen criterios en los que se establece que el derecho de acceso a la información se tiene por satisfecho cuando ésta se pone a disposición de los solicitantes en el formato en que se tenga o bien, se indique el lugar en dónde puede ser consultada, ello no implica que dejen de privilegiarse los principios que rigen en la materia como son los de máxima publicidad, facilidad de acceso y mínima formalidad, por tanto, es deber de los sujetos obligados a entregar la información y privilegiar la modalidad de entrega de información solicitada por el peticionario y, en caso de que ello implique una carga excesiva o desproporcionada, justificar las razones por las cuales no es posible entregar la información en el formato solicitado.

Por todo lo anterior, resultan **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente, toda vez que la puesta a disposición de la información solicitada, esta debidamente fundada y motivada, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

## **SEXTO. DECISIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **INFUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.



## SÉPTIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **INFUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

**TERCERO**, Protéjase los datos personales en términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución.

**CUARTO**. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**QUINTO**. Archívese la presente Resolución como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

**COMISIONADO PONENTE**

**PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_  
LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

**COMISIONADA**

**COMISIONADA**

\_\_\_\_\_  
L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO

PINEDA

\_\_\_\_\_  
LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS

REYES



## COMISIONADA

## COMISIONADO

---

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH  
MÉNDEZ SÁNCHEZ

---

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA  
MORALES

---

LIC. HECTOR EDUARDO RUIZ SERRANO  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



VOTO PARTICULAR EN CONTRA de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0244/2023/SICOM interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas.

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra.

#### Información relativa a la solicitud de acceso, el recurso de revisión y la resolución

En el presente asunto se solicitó el *currículum, nivel de estudios y la versión pública de los títulos y cédulas profesionales del personal designado en la estructura orgánica del sujeto obligado, a partir del 1 de diciembre del 2022.*

En respuesta el sujeto obligado puso a disposición la información solicitada para consulta en sus oficinas refiriendo que la misma consta de 11, 742 hojas, por lo que su procesamiento y reproducción sobrepasan las capacidades técnicas el Departamento de Recursos Humanos para la entrega de la información en el formato y plazo legalmente establecido.

Inconforme la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante el cambio en la modalidad de entrega ofrecida por el sujeto obligado.

Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado en alegatos reiteró su respuesta inicial.

En atención a las constancias que obran en el expediente, la ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal establecida en la fracción VII del artículo 137 de la LTAIPBG, toda vez que la parte recurrente manifestó como motivo de inconformidad la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

En el análisis de la resolución, la ponencia consideró que el sujeto obligado fundó y motivó la puesta a disposición de la información solicitada por lo que confirma dicha respuesta.

#### Motivo de la emisión del voto

Se emite el presente voto toda vez que a consideración de esta ponencia la resolución no debió confirmar la respuesta del sujeto obligado; lo anterior, ya que si bien, del estudio realizado en el proyecto se advierte que el sujeto obligado señaló que derivado del volumen de la información, el procesamiento y reproducción de la misma sobrepasa las capacidades técnicas del Departamento de Recursos Humanos para la entrega de la información en el formato y plazo legalmente establecido, dicha puesta a disposición no procede con la información referente a: **currículum vita y nivel de estudios**; lo anterior, dado que la misma **reviste el carácter de pública** y debe estar a disposición de las personas en medios electrónicos, ya sea a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o en los portales institucionales de los sujetos obligados; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 fracción XVII de la LGTAIP, que a letra dispone:

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social,

según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

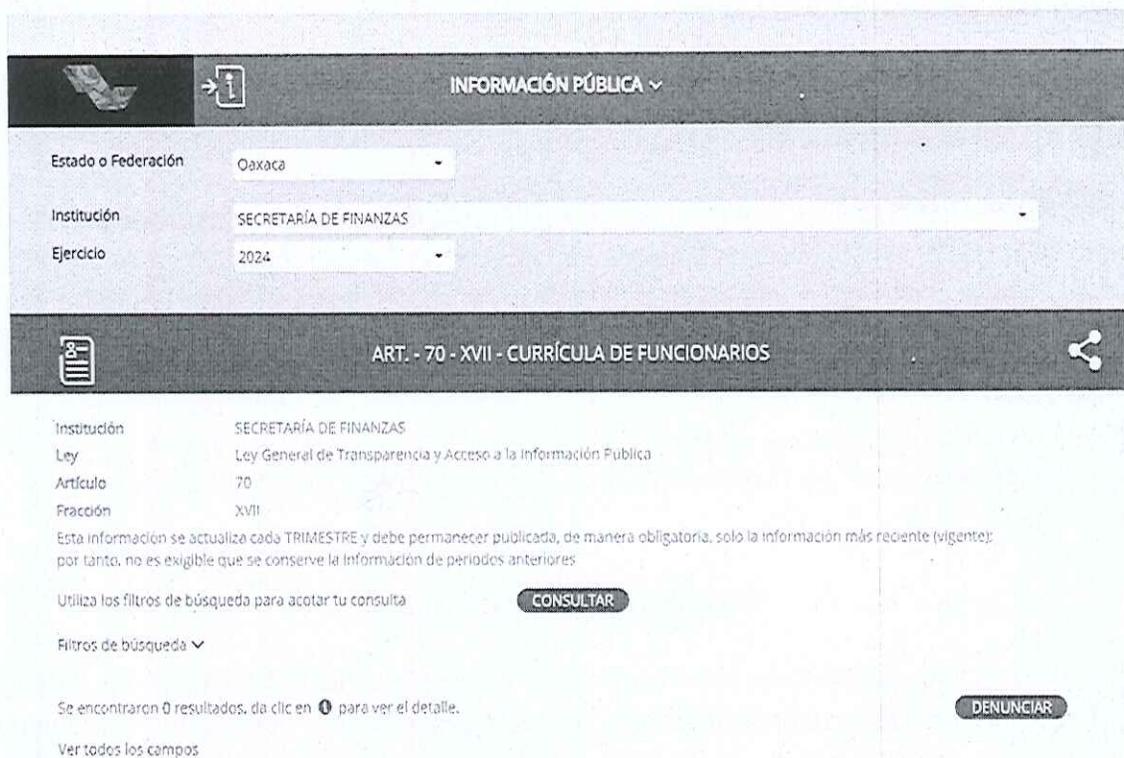
[...]

**XVII.** La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

[...]

De igual forma, conforme a lo establecido en la tabla de actualización y conservación de la información de los Lineamientos Técnicos Generales, dicha información tiene un periodo de conservación del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

No pasa por inadvertido que, de una búsqueda de la información solicitada en el portal de obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional, relativas al sujeto obligado Secretaría de Finanzas, se desprende que dicha información no ha sido publicada, como se muestra a continuación:



**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Estado o Federación: Oaxaca  
Institución: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Ejercicio: 2024

**ART. - 70 - XVII - CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS**

Institución: SECRETARÍA DE FINANZAS  
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Artículo: 70  
Fracción: XVII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Por lo que, en el caso concreto esta Ponencia considera que se debió ordenar al sujeto obligado a modificar esa parte de su respuesta para que, a través del área competente relativa al departamento de Recursos Humanos, hiciera entrega a la parte recurrente en la modalidad requerida en su solicitud primigenia, de la información referente al currículum y niveles de estudio correspondiente al ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, es decir, del 2024 y 2023; . Esto atendiendo lo establecido en la tabla de actualización y conservación de los lineamientos técnicos generales para la publicación de obligaciones de transparencia.

Licda. María Tanivet Ramos Reyes  
Comisionada

